



ORDENANZA Nº10

TASA POR APROVECHAMIENTOS DE PASTOS EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 1.—Naturaleza objeto y fundamento.

De conformidad con lo previsto en el Art. 20 al 27 del RD Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de los pastos de los montes de Utilidad Pública del Concejo propiedad del Ayuntamiento de Peñamellera Alta.

Artículo 2.—Hecho imponible.

El Ayuntamiento de Peñamellera Alta establece una tasa por el aprovechamiento especial o utilización privativa de pastos, leñas y análogos en los montes Utilidad Pública del Concejo, propiedad del ayuntamiento de Peñamellera Alta.

El citado aprovechamiento se rige además de la presente ordenanza fiscal, por la Ordenanza de Pastos de Peñamellera Alta; la legislación o normas de montes, ganadería y de espacios naturales protegidos.

Artículo 3. —Obligados al pago o sujeto pasivo.

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, los propietarios de los ganados que aprovechen los pastos de cualquier naturaleza o utilicen los servicios de infraestructuras ganaderas tales como abrevaderos, mangadas o cierres sitios en los montes de utilidad pública.

Tendrán derecho a los pastos el ganado vacuno, lanar, cabrío y caballar, de todos los vecinos del concejo siempre que en su caso se atengan a lo que en cada caso se disponga por la Junta Ganadera Municipal

Artículo 4. —Responsables.

Los regulados en la Ley General tributaria.

Artículo 5. —Cuota tributaria

Las tasas se percibirán con arreglo a las siguientes tarifas, siendo de carácter anual por cada cabeza de ganado o res: 3,00 €.



Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.

Artículo 6. —Gestión.

Para disponer de licencia de pastos, será requisito cumplir las normas de la Ordenanza de pastos del concejo de Peñamellera Alta.

El procedimiento de gestión de las licencias viene regulado por la citada ordenanza.

Artículo 7. —Devengo.

7.1. —La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia si la misma fue solicitada o en su caso la formalización de ayudas o subvenciones.

7.2. —Cuando se ha producido e uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8—Sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Peñamellera Alta.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010.